



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0531 -2023-A/MPS

Chimbote, 22 MAYO 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 01179-2023 presentado por **CONSORCIO VAREBRA SRL.**, representada por su Gerente General Ruby Damariz Milla Varillas, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 1036-2022-GDE-MPS, acumulado al Informe N° 178-2022-INSP.WCI-SGLCYM-GDEL-MPS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, **CONSORCIO VAREBRA SRL.** Representada por su Gerente General Ruby Damariz Milla Varillas, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1036-2022-GDE-MPS de fecha 29 de diciembre del 2022, que resuelve: “**i**) Clausurar Definitivamente el Local Comercial conducido por Miguel Ángel Genovés Cabrejos, ubicado en el Jr. Casma N° 483 P.J. Miramar Bajo, por la venta de licor o bebidas alcohólicas el día 28 de octubre del 2022, **ii**) Dar de baja o cesar la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 297-2019, de fecha 29 de mayo del 2019, concedida a favor de CONSORCIO VAREBRA SRL...”;

Que, la administrada (apelante) resumidamente expone en su Recurso de Apelación, que la Gerencia de Comercialización, no ha cumplido con el procedimiento administrativo que señala la Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPS (14 febrero del 2014) Art. 33° y 34°, ya que los supuestos establecidos en el Art. 34°, no corresponden a la actividad económica la cual se ha pretendido imponer Papeleta de Infracción Administrativa; por tanto, el procedimiento sancionador ES NULO, por cuanto se ha violado la Constitución Política del Perú, respecto al derecho de defensa y debido proceso. Que, la Gerencia de Comercialización, ha emitido la Resolución Gerencial N° 1036-2022-GDE-MPS (29-12-22) sin previamente haber emitido la Resolución de Multa y que a la fecha NUNCA se notificó dicha Resolución, que es requisito previo para realizar sus descargos y posteriormente se emita la Resolución Gerencial, lo que deviene en NULO el acto administrativo de infracción a su representada, manifestando que se ha vulnerado el debido procedimiento administrativo;

Que, de la evaluación legal se tiene que:

- El Art. 46° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que “Las normas municipales, son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar...Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias...Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario...”. La Municipalidad Provincial del Santa, mediante Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPS aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, conforme a sus competencias asignadas. Es al amparo de dicha norma local que la Municipalidad Provincial del Santa a través de los Inspectores municipales y ante la constatación de una infracción administrativa en el local comercial de la administrada, se impuso la Papeleta de Infracción Administrativa N° 012594 de fecha 28-10-2022, calificando la infracción administrativa con Código B-0-18 por “No permitir el ingreso a las autoridades o



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0531

funcionarios de la Municipalidad, para el cumplimiento de sus funciones debidamente acreditadas” según la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada con la citada Ordenanza Municipal (Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPS); en consecuencia el marco legal aplicable al presente procedimiento administrativo sancionador, es el indicado en la mencionada Ordenanza Municipal y supletoriamente con la regulación legal prevista en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, no siendo por tanto correcto los fundamentos que se exponen en el Expediente Administrativo N°1179-2023, respecto al marco regulatorio legal aplicable al presente procedimiento.

- Verificada las actuaciones administrativas desarrolladas en el presente procedimiento, se tiene que la Papeleta de Infracción Administrativa N° 0012594 (28-10-22) se encuentra en estado de deuda, conforme se indica en el Informe N° 471-2022-SIYS-SGCYL-DE-MPS (21 noviembre 2022) de folios 05 y Reporte de Pagos de folios 06.

Que, a fojas 04 se anexan copia de las tomas fotográficas tomadas a la parte externa del local comercial intervenido, de los cuales se puede evidenciar que efectivamente no se permitió el ingreso a los funcionarios de la Municipalidad, para realizar inspección correspondiente;

Que, del Reporte de Estado de Cuenta Corriente (Vía Ordinaria) a folios 06, se puede apreciar que el administrado intervenido, tiene en su haber 03 Papeletas de Infracción más, por hechos similares como lo es la tipificada en el Código B-1-07 (02) y B-06-29, con lo cual se acredita que este es un asiduo y consuetudinario infractor de las normas municipales, permitiéndonos determinar que el conductor de dicho negocio, no está acostumbrado a convivir bajo ciertas normas y reglas de conducta;

Que, al administrado se le imputa el hecho de no permitir el ingreso a los funcionarios de esta Municipalidad debidamente acreditados, a fin de cumplir con su función fiscalizadora de este tipo de locales, toda vez que este local ya tenía una sanción de clausura temporal y otra definitiva por la comisión de venta de cerveza o bebidas alcohólicas en locales no autorizados, si bien es cierto que este tiene para el giro de Restaurante – Venta de comida, esto no da lugar a que expendan bebidas alcohólicas a discreción, precisando que estos hechos se han suscitado el día 28 de octubre del 2022, y se encuentran tipificados en el Código B-0-18 de la Tabla del Reglamento de Infracciones y Sanciones, que sanciona a esta falta con la sanción muy aparte de la sanción monetaria con una sanción complementaria de Clausura Definitiva del local, por segunda vez;

Que, como se ha podido demostrar a través de los medios probatorios, el local comercial infraccionado no estaba acatando las disposiciones legales que emite esta Municipalidad, al momento de otorgarle la Licencia, en este sentido que solo debe dedicarse al giro autorizado pero está haciendo caso omiso, amplió su giro a la de Bar Salón Eventos Sociales, lo cual trae como consecuencia la caducidad o cese de la Licencia Municipal de Funcionamiento, al dedicarse a expender bebidas alcohólicas como BAR y realizando espectáculos o eventos públicos sociales con venta de bebidas alcohólicas, cuando todo ello no le autoriza la Licencia de Funcionamiento N° 297-2019, incurriendo en causal de caducidad y de nulidad estipuladas en la Ordenanza Municipal N° 023-2007-MPS, en su Art. 13°, inciso 3);

Que, de los medios probatorios suministrados al presente procedimiento administrativo sancionador, que corren en las Instrumentales que se han señalado en el presente Informe y, que han sido emitidos por las áreas competentes, se ha llegado a determinar y probar fehacientemente que el infractor ha incurrido en una falta administrativa debidamente tipificada en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, Código B-0-18 del Reglamento de Infracciones, el mismo que sanciona además de la aplicación de la sanción pecuniaria, se le impone la medida complementaria de CLAUSURA DEFINITIVA;

Que, para efectos de graduar la medida complementaria a aplicárselas, se debe tener en cuenta que este local o en su defecto, el conductor del negocio no tiene el menor respeto por las normas municipales, puesto que el día de la inspección y fiscalización a su establecimiento



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0531

comercial, se puso en una actitud obstruccionista, tal es así que no permitió el ingreso a su establecimiento, de los funcionarios de esta Municipalidad, con la finalidad de no ser objeto de fiscalización; es decir, que la sanción a aplicársele debe estar en concordancia con los normas municipales, además que ya ha sido sancionada con una Clausura Temporal por el término de 30 días y de Clausura Definitiva, pero aun insiste en esa voluntad de desacato y falta de respeto a la autoridad municipal; por lo que teniendo en cuenta sus antecedentes y el contexto donde se ha desarrollado los hechos sancionados, la sanción a aplicarse debe ser la de CLAUSURA DEFINITIVA;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, refiere que las Municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como la ejecución y de fiscalización y control, en la materia de su competencia conforme a la presente Ley y Ley de Bases de la Descentralización, las mismas que se encuentran concordado con el Art. 78° de la misma Ley, que señala lo siguiente "...las autoridades municipales otorgan las Licencias, así mismo pueden ordenar la clausura transitoria o definitiva de establecimiento o servicios cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente y constituya peligro cuando estén en contra de las normas reglamentarias o de seguridad de defensa civil o produzcan ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario...", por ello la Municipalidad Provincial del Santa, es la entidad llamada por Ley para fiscalizar que todo establecimiento comercial contengan las Licencias pertinentes;

Que, con Informe Legal N° 234-2023-GAJ-MPS de fecha 06 de marzo del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a lo informado, es de opinión legal, se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **CONSORCIO VAREBRA SRL.**, representada por su Gerente General Ruby Damariz Milla Varillas, contra la **Resolución Gerencial N° 1036-2022-GDE-MPS** de fecha 29 de diciembre del 2022, **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución impugnada, dando por **AGOTADA** la vía administrativa.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **CONSORCIO VAREBRA SRL.**, representada por su Gerente General Ruby Damariz Milla Varillas, contra la **Resolución Gerencial N° 1036-2022-GDE-MPS** de fecha 29 de diciembre del 2022, **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución impugnada, dando por **AGOTADA** la vía administrativa, conforme a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- La Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:

Alc.
GM
GDE
Int.
Exp.
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamarra Alor
ALCALDE